FORMATO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

Código: M12-00-FOR-004

Versión: 2

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	ASIMPO
Proyecto de Resolución	"Por medio del cual se adiciona el capítulo 4 al Título 6 "Protección de buques e instalaciones portuarias" y se adiciona el artículo 4.2.9.1.27 del Capítulo 1° del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4 "Actividades Marítimas", en lo concerniente a acoger en el ámbito nacional la Resolución MSC 147(77) adoptada el 29 de mayo de 2003 emitida por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, referente a las "Directrices de funcionamiento de los Sistemas de Alerta de Protección del Buque .

ANTECEDENTES

Que Colombia se adhirió mediante la Ley 8a de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y su Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos.

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los Capítulos II a VIII del Anexo -en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio- se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que el artículo 25 de la Ley 2133 de 2021 establece que las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la legislación nacional y en los convenios internacionales, según corresponda al ámbito de su operación.

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y

FORMATO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

Código: M12-00-FOR-004

Versión: 2

control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos, en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que, en el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 3 de la norma anteriormente mencionada, dispone como funciones de las Capitanías de Puerto la coordinación, ejecución y control del tráfico marítimo; la seguridad y protección marítima; búsqueda y salvamento; protección del medio marino de conformidad con la normatividad vigente.

Que el Decreto 1070 de 2015 a través del Título 6 "Seguridad y Protección Marítima", reglamenta el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias, PBIP, que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74, y se aplicará en todo el territorio nacional donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500, que recalen en las mismas, y unidades móviles de perforación mar adentro.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura,

FORMATO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

Código: M12-00-FOR-004

Versión: 2

incluyendo en el REMAC 4: "Actividades Marítimas", lo concerniente a la Seguridad Marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución número 135 de 27 de febrero de 2018, se hace necesario modifica el artículo 4.2.9.1.22 del Capítulo 1° del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4 "Actividades Marítimas", en lo concerniente a acoger en el ámbito nacionalla Resolución MSC 147(77) adoptada el 29 de mayo de 2003 emitida por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, referente a las "Directrices de funcionamiento de los Sistemas de Alerta de Protección del Buque

Que, en el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 3 de la norma anteriormente mencionada, dispone como funciones de las Capitanías de Puerto la coordinación, ejecución y control del tráfico marítimo; la seguridad y protección marítima; búsqueda y salvamento; protección del medio marino de conformidad con la normatividad vigente.

Que el Decreto 1070 de 2015 a través del Título 6 "Seguridad y Protección Marítima", reglamenta el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias, PBIP, que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74, y se aplicará en todo el territorio nacional donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500, que recalen en las mismas, y unidades móviles de perforación mar adentro.

Que de acuerdo con el anexo del Anexo 7 de las Resoluciones MSC77/26/Add.1 y Resolución MSC.147 (77) de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas el 29 de mayo de 2003, se establece que se proveerá un sistema de alerta de protección del buque a bordo para transmitir alertas de protección a tierra indicando a una autoridad competente que la protección del buque está amenazada o ha sufrido un menoscabo.

Que dentro de esta misma Resolución se establece que la transmisión de estas alertas de protección debe ir dirigidas a una estación costera.

Que se hace necesario establecer un mecanismo a nivel general donde se logre que los buques puedan alertar en tiempo real a las estaciones de control de tráfico y vigilancia

FORMATO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

Código: M12-00-FOR-004

Versión: 2

marítima en Colombia cuando ocurra a bordo algún suceso de protección, con el fin de poder ser asistidos por las autoridades competentes. Que así mismo, se requiere la información oportuna y de manera ágil, para poder activar los protocolos y procedimientos por las autoridades de atención ante posibles sucesos de protección en los puertos colombianos de tráfico marítimo internacional. Que con base en el principio de cooperación entre los buques de tráfico internacional que desarrollan operaciones en aguas colombianas y las estaciones de control de tráfico y vigilancia marítima de Colombia, se busca funcionar de forma armonizada y bajo las directrices aprobadas a nivel internacional por la Organización Marítima Internacional CONVENIENCIA La Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución MSC.147 (77) adoptadas el 29 de mayo de 2003, estableció la obligación de proveer un sistema de alerta de protección del buque a bordo para transmitir alertas de protección a tierra indicando a una autoridad competente que la protección del buque está amenazada o ha sufrido un menoscabo lo cual se debe cumplir por el país. Decreto 2324 de 1984, Decreto 5057 de 2009 y 1.1 Las normas que otorgan la Decreto 1070 de 2015 competencia para la expedición del correspondiente acto. 1.2 La vigencia de la ley o norma Los decretos se encuentran vigentes reglamentada o desarrollada. Adiciona el capítulo 4 al Título 6 "Protección de bugues e instalaciones portuarias" y se adiciona el artículo 4.2.9.1.27 1.3 Las disposiciones derogadas, del Capítulo 1° del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4 subrogadas, modificadas, adicionadas "Actividades Marítimas", en lo concerniente a acoger la o sustituidas, si alguno de estos Resolución MSC 147(77) adoptada el 29 de mayo de 2003 efectos se produce con la expedición emitida por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI. del respectivo acto. referente a las "Directrices de funcionamiento de los Sistemas de Alerta de Protección del Buque . bandera internacional Los buques de en 2. El ámbito de aplicación del jurisdiccionales colombianas, Los buques de bandera respectivo acto y los sujetos a quienes colombiana que realicen tráfico internacional, los buques de va dirigido pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad,

FORMATO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA Código: M12-00-FOR-004 Versión: 2

	buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 500. y las unidades móviles de perforación mar adentro
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	El presente proyecto de Resolución cuenta con el visto bueno del Grupo Leal Marítimo acuerdo SGDEA
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	N/A
5. Disponibilidad presupuestal	El proyecto de Resolución no requiere disponibilidad presupuestal
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	El proyecto de Resolución no tiene este impacto
REGULATORIA Finalmente, existe una tercera alternativa que es la regulatoria, en el presente caso: La Dirección General Marítima tiene sus competencias consagradas en el Decreto Ley 2324 de 1984, así como en el Decreto 5057 de 2009. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución MSC.147 (77) de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas el 29 de mayo de 2003, se establece que se proveerá un sistema de alerta de protección del buque a bordo para transmitir alertas de protección a tierra indicando a una autoridad competente que la protección del buque está amenazada o ha sufrido un menoscabo	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. SI NO x	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI x NO	



FORMATO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

Código: M12-00-FOR-004

Versión: 2

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: x

FIRMA SUBDIRECTOR RESPONSABLE